



**ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**  
**Secretaría de Planeación Distrital**

**DATOS DE LA SOLICITUD DE CONCEPTO DE USO DE SUELO**

<b>Radicado</b>	GENA/CUS/23/000000022
<b>Nombre solicitante</b>	MELISA PAOLA PEREZ BALLESTAS
<b>Correo:</b>	melissa.perez@segurosdelestado.com

**DATOS DEL PREDIO**

<b>Referencia Catastral No</b>	010101140029901
<b>Dirección</b>	C 33 26 19LOCAL 9A
<b>Barrio</b>	CENTRO
<b>Clasificación suelo:</b>	SUELO URBANO

**CATEGORÍAS DE ACTIVIDADES**

USOS	
PRINCIPAL	MIXTO – INSTITUCIONAL
COMPATIBLE	
COMPLEMENTARIO	
RESTRINGIDO	
PROHIBIDO	

**JUSTIFICACIÓN NORMATIVA:**

**ARTICULO 457:** *Uso de las edificaciones. Todas las edificaciones de la Matuna podrán destinarse para Uso Mixto y a Uso Institucional. (Decreto 0977 de noviembre 20 del 2001). El Uso Mixto implica indistintamente la actividad económica, la actividad residencial o la combinación de ambas actividades en porcentajes variables.*

**ARTICULO 450.** *Actividad Mixta: En las edificaciones con uso mixto se permitirán indistintamente las actividades residenciales y las actividades económico o ambas actividades en porcentajes variables.*

*Los patios podrán vincularse al uso residencial o al uso económico, conservando en todos los casos su condición de espacios abiertos.*

*Cualquiera que sea el uso a que se destine la edificación, el zaguán debe conservarse libre de toda actividad y mantener siempre su condición de acceso a la edificación.*

*Los edificios que pertenecen a la Categoría de Intervención Restauración Monumental deberán, si es posible conservar el uso para el cual fueron diseñados y construidos. En caso contrario el nuevo uso debe ser compatible la edificación mencionándose como deseables los usos institucionales y culturales.*

*Todas las Actividades Económicas y las Institucionales requieren previamente, el certificado de uso conforme otorgado por la Secretaría de Planeación Distrital.*

**ARTICULO 455:** *Altura de nuevas edificaciones. Las edificaciones nuevas deberán regirse por las alturas definidas para las diferentes manzanas catastrales, tomadas de acuerdo con las alturas de edificaciones actuales predominantes en cada una de ellas.*

- Manzana No.114. (del Banco de Bogotá). Altura Máxima Seis (6) pisos.*
- Manzana No.115 (del Edificio Nacional). Altura Máxima Cuatro (4) pisos*
- Manzana No.116. Altura Máxima Cuatro (4) pisos*
- Manzana No.117 Altura Máxima Cuatro (4) pisos*
- Manzana No.118 Altura Máxima Cuatro (4) pisos*
- Manzana No.119 Altura Máxima Seis (6) pisos*
- Manzana No.120 Altura Máxima Seis (6) pisos*
- Manzana No.121 Altura Máxima Cuatro (4) pisos*
- Manzana No.122 Altura Máxima Seis (6) pisos*
- Manzana No.123 Altura Máxima Seis (6) pisos*





Manzana No.124 Altura Máxima Seis (6) pisos  
Manzana No.125 Altura Máxima Seis (6) pisos  
Manzana de las EE.PP.MM. Altura Máxima Seis (6) pisos  
Manzana del Hotel del Lago Altura Máxima Cuatro (4) pisos.

**ARTICULO 448.** Actividad Residencial. El uso residencial comprende la vivienda y sus espacios complementarios. Las oficinas privadas y los estudios profesionales, guarderías y pre- escolares, talleres para actividades artesanales compatibles con la vivienda y el comercio al detal.

- En las Casas Bajas sólo podrá dedicarse a actividad complementaria al salón y la alcoba con ventana hacia la calle. En tal caso el acceso se efectuará únicamente por el zaguán.
- En las Casas Altas destinadas a uso residencial solo podrán dedicarse a actividades complementarias las Unidades que tienen acceso directo desde la calle.
- Los patios y traspatios deberán conservar y/o rescatar su condición de espacios libres arborizados cualquiera que sea la categoría de intervención dada a la edificación y estar vinculados exclusivamente a la actividad residencial.

**ARTICULO 449.** Actividades Económicas. La actividad económica comprende:

- Comercio al detal.
- Actividad direccional, oficinas en general públicas y privadas, estudios profesionales, actividades bancarias, agencias, compañías aseguradoras y servicios de estrecho contacto con el público.
- Actividad hotelera.
- Restaurantes, bares, refresquerías.
- Talleres artesanales de servicios compatibles con la vivienda y que no produzcan emisiones nocivas como la modistería.
- Los patios de estas edificaciones podrán vincularse a las actividades económicas a que esté destinado el inmueble, siempre y cuando conserven su condición de espacio abierto.

**ARTICULO 447.** Usos Institucionales. Se definen como institucionales las siguientes actividades:

- Educativas: Guarderías, Preescolares, colegios de Primaria y/o Secundarias, Institutos Técnicos y Universidades.
- Religiosas: Iglesias, Conventos. Culturales: Museos, Bibliotecas.
- Recreativas: Cines, Teatros.
- Salud: Puestos y Centros de salud.
- Gobierno: Oficinas de Gobierno, Puestos de Policía, Cais

Los usos institucionales que funcionan en forma adecuada en edificaciones del Centro Histórico son deseables y deben preservarse. A estas edificaciones se les ha asignado como una segunda opción de uso al cual corresponde su tipología.

De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001, el Plano de Usos PFU 5C/5, Resolución 043 del 1994 y los instrumentos que lo desarrollan.

Se expide en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. el martes, 19 de diciembre de 2023, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptualizado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,

Sandra Bacca  
Secretario de Planeación

